



Radicado N.º: 686894089002-2013-00095-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: PEDRO NEL GÓMEZ Y MARGEN ATUESTA QUINTERO

Al despacho del señor juez, para lo que estime conveniente proveer, frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada Rosa Jasmine Ospina Ospino, como apoderada judicial de la señora Margen Atuesta Quintero, informando que una vez consultada la base de datos del SIRNA, la abogada no presenta antecedentes disciplinarios y su tarjeta profesional se encuentra vigente, e indicando que la señora Margen Atuesta se encuentra debidamente notificada desde el 05 de agosto de 2023, como obra en secuencia 001, folio 52 del expediente.

San Vicente de Chucurí, 01 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, así como el poder allegado, **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a la abogada **ROSA JASMINE OSPINA OSPINO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.487 y portadora de la T.P. No. 328.143 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandada **MARGEN ATUESTA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.656.427, para los efectos y en los términos en que le fue concedido en el poder mentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2017-00160-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ERNESTO PRADA LOZADA
Demandado: ALVARO AMADO MARTINEZ

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 31 de octubre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de que el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular¹”.

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se*

¹ Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2020-00045-00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
Demandante: JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
Demandado: ARTURO OREJARENA PLATA

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por el demandado el 11/10/2022.

San Vicente de Chucurí, 01 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y examinada la solicitud de terminación presentada por el señor ARTURO OREJARENA PLATA, de la misma, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora.

Por otra parte, en virtud lo normado en el artículo 461, inciso tercero, del Código General del Proceso, **REQUÍERASE** al extremo pasivo, a fin de que, de cumplimiento con lo dispuesto en dicho inciso, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2020-00216-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RODOLFO AYALA ACOSTA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico el 06/10/2022, por medio del cual la parte demandante solicita requerir las entidades bancarias de las cuales fueron decretadas medidas cautelares por no obrar pronunciamiento sobre las mismas en el expediente; así mismo, se informa que el oficio fue enviado el 08/02/2021, como obra en secuencia 018. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 01 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y teniendo presente que mediante Oficio No. 1502 de fecha 30 de noviembre de 2020, se comunicó la decisión proferida en auto de la misma fecha donde se decretó la medida de **EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros que posea el señor **RODOLFO AYALA ACOSTA**, comunicación que fue remitida a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A y BANCO DE BOGOTA S.A., a través de correo electrónico el 08 de febrero de 2021, y a la fecha, solo se ha proferido respuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

En virtud de ello, **REQUÍERASE** a **BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A y BANCO DE BOGOTA S.A.**, a fin de que se indique lo pertinente frente a la medida cautelar decreta en el mentado oficio. Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2021-00150-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR RUEDA OROSTEGUI
Demandado: EULALIA DIAZ OSES

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora, informando que una vez consultado el portal de depósitos judiciales no se encontró título judicial alguno en favor del proceso y/o de la parte demandada.

San Vicente de Chucurí, 01 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 05 de octubre 2022 por medio del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la no condena en costas y al encontrar procedente tales peticiones, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del proceso ejecutivo adelantado por el **OMAR RUEDA OROSTEGUI** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.043.905, en contra de la señora **EULALIA DIAZ OSES** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.846, incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo presente que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, **LEVÁNTESE** las medidas cautelares aquí decretadas. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDÉNESE al demandante para que, en el término de la ejecutoria de este proveído entregue el título valor base de recaudo a la señora **EULALIA DIAZ OSES**.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

Ejecutivo
Radicado N° 686894089002-2021-00150-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO